

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00158

Con fundamento en el artículo 372 del C.G. del P., se señala la hora de las 8 a.m. del día 14 del mes de junio del año que transcurre, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

1. Tal como lo dispone el numeral 7° y parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.1. Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

1.1.2. Interrogatorio de Parte: Decretar la declaración de parte de las demandadas, prueba que será practicada en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de esta decisión.

1.1.3. Inspección Judicial: comoquiera que no resulta necesaria la inspección judicial deprecada con sustento en el inciso 2° del artículo 236 del C.G. del P., se niega, ya que el dictamen pericial es suficiente para demostrar los hechos que se pretende probar, por lo cual, se otorga el término de quince (15) días a la parte demandante, contados a partir de la ejecutoria de este auto para que allegue dicha experticia con el acatamiento de los requisitos mínimos enunciados en el artículo 226 *ejúsdem* y en el cual se determine:

- a) La identificación plena del bien a reivindicar con indicación del área total del mismo y precise los linderos con sus respectivas medidas.
- b) Indique si el inmueble referido en las pretensiones coincide con el enunciado en el certificado de tradición con folio de matrícula N°50N-602441.
- c) Describa en forma minuciosa de que consta el bien y cual es su estado de conservación.
- d) Informe si el bien se encuentra habitado; en caso afirmativo, por quienes y en qué calidad.
- e) Hará una estimación de los hurtos civiles producidos por el inmueble objeto de la presente acción o que hubieren podido producir con mediana inteligencia y cuidado desde el 30 de mayo de 2021, proyectados seis meses adelante a la fecha en que se rinda el dictamen.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos el certificado de tradición actualizado del bien, certificado

catastral, fotografías, planos de ser necesario y los demás que se estimen pertinentes, así como los que acrediten la idoneidad y experiencia del perito.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora señalada en este auto, para lo cual se requiere a la demandante para que efectúe las gestiones necesarias para que acuda.

1.1.4. Juramento estimatorio: téngase en cuenta la estimación pecuniaria, en los términos del artículo 206 del C.G. del P.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. No solicitó pruebas.

1.3. DE OFICIO

1.3.1. El Despacho decreta el interrogatorio de la parte del demandante, prueba que será practicada en la fecha y hora enunciadas en el encabezamiento de este auto.

2. Requerir a los apoderados para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos, el de las partes y demás sujetos intervinientes en este asunto y en la aludida diligencia. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. La Secretaría del Despacho adelantará las gestiones pertinentes, con el fin de dar a conocer oportunamente el link para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45
fijado el 9 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01a7cbeca78747548639bb421ba01fe1d950dc8290000afa45fa09525908dce**

Documento generado en 06/05/2022 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>